

—1929—

Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y tres, años 1309 de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4167, que declara los días de duelo oficial con motivo del fallecimiento del Almirante Luis Carrero Blanco, Jefe del Gobierno Español.

(G. O. Nº 9213, del 25 de Enero de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4167

CONSIDERANDO que ha fallecido el Almirante Luis Carrero Blanco, Jefe del Gobierno Español;

CONSIDERANDO que la muerte del Jefe de Gobierno de una Nación con la cual sostiene la República relaciones amistosas, es motivo de duelo para el Gobierno y el pueblo;

VISTA la Ley Nº 108, de fecha 21 de marzo de 1967

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declaran de duelo oficial, con motivo del fallecimiento del Almirante Luis Carrero Blanco, Jefe del Gobierno Español, los días veintiuno, veintidos y veintitres del presente mes. En consecuencia, la bandera nacional, ondeará

—1930—

a media asta durante esos días en los recintos militares y edificios públicos de todo el país.

Art. 2.—Los Secretarios de Estado de las Fuerzas Armadas, de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4168, que refunde en una sola, las Comisiones designadas para la correcta aplicación y ejecución de las Leyes Nos. 283, 290 y 314, de fechas 20 y 29 de marzo y 19 de abril de 1972, respectivamente
(G. O. Nº 9326, del 25 de Enero de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4168

CONSIDERANDO que a raíz de la promulgación de las Leyes Agrarias, se instituyeron sendas Comisiones para contribuir a su correcta aplicación y ejecución;

CONSIDERANDO que, no obstante, el progreso de desarrollo de la Reforma Agraria ha alcanzado metas que requieren una mejor coordinación y unificación en la aplicación de las referidas leyes;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente